



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 30 de agosto de 2021; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

JUANA VALENCIA CORDOBA  
Escribiente

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0185  
RADICADO N° 2021-00268-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsana 30 de agosto de 2021, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

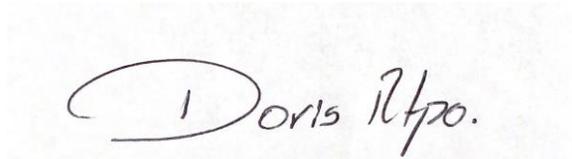
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA “*ADJUDICACIÓN JUDICIAL CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA*”, incoada por MARÍA MAGDALENA JARAMILLO GARCÍA, en contra de JOSÉ NEFTALÍ VALENCIA CÉSPEDES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature consists of a large, stylized letter 'D' with a vertical line through it, followed by the words 'oris Restrepo' in a cursive script.

ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA  
JUEZ (E)